



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Organizaciones Campesinas del Guayas "CORCAG", domiciliada en la parroquia y cantón Milagro, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 213 SFA/DOA/MAG, de 15 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 232 SFA/DIPA/MAG, de 21 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Organizaciones Campesinas del Guayas "CORCAG", domiciliada en la parroquia y cantón Milagro, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL GUAYAS "CORCAG"

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituyese la CORPORACION de ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL GUAYAS "CORCAG", como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por las siguientes Organizaciones: Asociaciones de Productores Agropecuarios **Tomás Arboleda Flores, Nuevos Horizontes, Flor del Bosque, Los Ángeles, La Esperanza** y La Corporación de Producción Industrialización y Mercadeo de Cacao y Productos de Ciclo Corto **El Progreso**, todas con Personería jurídica propia, quienes por medio de sus Presidentes, en calidad de representantes legales suscriben el Acta constitutiva de esta Corporación; y, por aquellas organizaciones que posteriormente manifestaren su voluntad de pertenecer a esta; y, estatutariamente sean calificadas como tales por el Directorio.

Art. 2.- El domicilio principal de la CORPORACION "CORCAG" será en el cantón Milagro, provincia del Guayas pudiendo en lo posterior la Asamblea General fijar Agencia o Sucursales en otras ciudades del territorio nacional.

Art. 3.- La Corporación se regirá por el presente Estatuto, por sus Reglamentos Internos, por las disposiciones del título XXIX del libro Primero del Código Civil, artículo 183 y siguientes; y, por Resoluciones que legitimamente las tome la Asamblea General y el Directorio.



CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- Son objetivos de la Corporación "CORCAG" los siguientes:

- a) Promover en forma integral el desarrollo humano y comunitario de todas sus Organizaciones asociadas;
- b) Fortalecer la estructura organizativa de las comunidades campesinas de los cantones de la provincia del Guayas;
- c) Impulsar el modelo de trabajo comunitario y solidario entre los campesinos del sector;
- d) Estimular y promover la participación proactiva de los socios en todas las actividades, eventos de capacitación técnica y elaboración de planes y programas de trabajo;
- e) Celebrar contratos y convenios con entidades publicas o privadas nacionales o extranjeras que coadyuven con los objetivos de la Corporación;
- f) Organizar técnicamente centros de acopio, para la distribución y comercialización directa, productor consumidor de los productos agrícolas del sector;
- g) Gestionar créditos no reembolsables ante las entidades crediticias públicas o privadas, mediante la presentación de proyectos innovadores de producción/o comercialización agropecuaria;
- h) Planificar, organizar y ejecutar programas continuos de capacitación en las diferentes áreas para todos los miembros de la Corporación; y,
- i) Coordinar y promover actividades de integración y colaboración recíprocas con análogas instituciones nacionales e internacionales.

Art. 5.- Para conseguir los objetivos especificados en el Artículo 4 del presente Estatuto, la Corporación "CORCAG", recurrirá a todos los medios y recursos permitidos por La Constitución y la Ley de Centros Agrícolas, fundamentalmente a contratos y convenios con las diversas instituciones del Estado y entidades del sector privado nacional e internacional.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son organizaciones socias fundadoras de la Corporación "CORCAG," las que suscriben el Acta Constitutiva; y, aquellas que posteriormente solicitaren por escrito su ingresos y sean aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán calificadas como socias.

Art. 7.- Para ser socias las Organizaciones deben justificar su existencia legal mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal y Secretario/a;
- b) Copia certificada por Secretaría de la resolución tomada en Asamblea General en la que conste la decisión unánime o mayoritaria de pertenecer a la Corporación "CORCAG";
- c) Copia autentica del Acuerdo Ministerial de aprobación o creación;
- d) Copia autentica del Estatuto, y,
- e) Aporte.

Art. 8.- La Corporación podrá aceptar miembros honorarios y benefactores.

Serán declarados miembros honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que fueren aceptados como tales por la Asamblea General, a quienes en forma temporal o permanentes realicen donaciones o contribuciones económicas para el cumplimiento de los fines específicos de la Corporación.

Art. 9.- la calidad de socia (Filial) se pierde por :



- a) *Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio; y suscrita por el Representante legal de la Organización, acompañando la resolución certificada respectiva de la Asamblea General;*
- b) *Expulsión; y,*
- c) *Por disolución y liquidación de la Organización socia.*

Art.10.- *Las Organizaciones socias que incumplieren las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento Interno y/o resoluciones de la Asamblea o del Directorio, tendrán una de las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación verbal;*
- b) *Amonestación escrita;*
- c) *Multa (1 remuneración básica unificada);*
- d) *Suspensión temporal (de uno a dos meses); y,*
- e) *Expulsión*

Art.11.- *La expulsión a una Organización socia se aplicara en uno de los siguientes casos:*

- a) *Incumplimiento reiterado del Estatuto, Reglamento Interno y/o resolución de la Asamblea o del Directorio;*
- b) *Estar en mora en el pago de cuotas o mas obligaciones económicas; y,*
- c) *Por promover rumores falsos en contra de la Corporación, de sus Organizaciones socias o de sus directivos.*

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art.12.- *Son Órganos Directivos y Administrativos de la Corporación:*

- a) *La Asamblea General; y,*
- b) *El Directorio.*

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- *La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación "CORCAG". Esta integrada por todas las Organizaciones asociadas, que se encuentran en goce de sus derechos. Eventualmente podrán ser invitados los miembros honorarios y benefactores, quienes tendrán voz pero no voto.*

Art. 14.- *Las decisiones y resoluciones legítimamente tomadas por la Asamblea General tendrán fuerza obligatoria y ejecutiva para la Corporación y para todas las Organizaciones Socias.*

Art. 15.- *La Asamblea General Ordinaria sesionara la primera semana del mes de Junio de cada año, previa convocatoria escrita y suscrita por el Presidente y Secretario.*

Art. 16.- *Las Asambleas Extraordinarias se realizaran cuando los convoque el Presidente por pedido del Directorio o de la mitad mas uno de las Organizaciones Socias de la Corporación..*

Art. 17.- *El quórum para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, estará formada por lo menos por la mitad mas uno de los representantes legales de las organizaciones socias, para la primera convocatoria. Si en esta no se hubiere obtenido el quórum, se postergará la Asamblea para una hora más tarde; Cumplido este tiempo el Presidente instalará la sesión con el número de representantes legales de las Organizaciones asociadas presentes. Sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos. Estos particulares deberán constar en la convocatoria.*

Art.18.- *La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se la hará por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación al día de la reunión. En ella se hará constar la agenda u*



Orden del día a tratarse. De cada una de las sesiones de la Asamblea General se dejara constancia escrita en el libro de Actas, misma que será leída y aprobada en la siguiente reunión, luego será firmada por el Presidente y secretario/a.

Art. 19.- *En la Asamblea General Ordinaria, luego de constar el quórum reglamentario, el Presidente pondrá a consideración el orden del día para su aprobación. En la Asamblea General extraordinaria se tratara únicamente y exclusivamente los asuntos constantes en la agenda de la convocatoria.*

Art. 20.- *Son funciones de la Asamblea General:*

- a) *Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;*
- b) *Velar porque la Corporación cumpla con su Misión y objetivos Corporativos;*
- c) *Supervisar el fiel cumplimiento de las funciones de los miembros del Directorio;*
- d) *Aprobar la creación de sucursales;*
- e) *Conocer y aprobar el plan estratégico, programas y planes operativos presentados por el Directorio;*
- f) *Conocer, aprobar u observar los informes anuales de lo económico y administrativos presentados por el Presidente y Tesorero;*
- g) *Aprobar el Reglamento Interno de la Corporación, elaborado por el Directorio,*
- h) *Formular y aprobar el Estatuto de la Corporación y las correspondientes reformas para ser presentados al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación;*
- i) *Interpretar el Estatuto y Reglamentos en caso de dudas en su aplicación;*
- j) *Autorizar al Presidente para aceptar herencias, legados y donaciones o grabar bienes muebles e inmuebles;*
- k) *Aprobar el presupuesto anual, presentado por el Directorio;*
- l) *Analizar y resolver sobre el ingreso de nuevas Organizaciones como socias;*
- m) *Conceder presea o estímulos honoríficos a las personas acreedoras a ellos;*
- n) *Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación de algún miembro del Directorio; y,*
- o) *Las demás funciones que señale la Ley y que no conste en el presente Estatuto.*

CAPITULO SEXTO DEL DIRECTORIO

Art. 21.- *El Directorio de la Corporación estará integrado por:*

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero; y,*
- e) *Tres Vocales principales y tres vocales alternos.*

Art. 22.- *Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.*

El desempeño de las funciones del Directorio es honorífico; No recibirán sueldo alguno; pero si tendrán derecho a viáticos y gastos de movilización por gestiones efectivas realizadas en beneficio de la Corporación.

Art. 23.- *Son funciones del Directorio.*

- a) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones aprobadas en la Asamblea General;*
- b) *Ejercer la Dirección Administrativa de la Corporación.*
- c) *Establecer normas eficaces para su organización interna, sistemas de control y auditorias pertinentes;*
- d) *Autorizar al Presidente la contratación del personal administrativo, el indispensable;*



- e) Gestionar el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Corporación;
- f) Autorizar al Presidente la suscripción de convenios y contratos previo informes motivado y favorable del sindico;
- g) Aprobar los proyectos, así como su programación y presupuestación, siempre y cuando se encuadren dentro de los objetivos Corporativos;
- h) Analizar y elaborar informes para la Asamblea General sobre el ingreso de nuevas Organizaciones;
- i) Elaborar el reglamento interno de la Corporación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
- j) Establecer y conformar las Comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos Corporativos;
- k) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias;
- l) Ejecutar la resolución de la Asamblea General; y,
- m) Las demás contempladas en el Estatuto.

Art. 24.- El directorio sesionará mensualmente, previa convocatoria del Presidente; se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o exista el pedido por escrito y firmado por la mayoría de miembros, notificando detalladamente el orden del día. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Se llevarán las respectivas Actas suscritas por el Presidente y Secretario.

Art. 25.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Administrar la Corporación conjuntamente con el Directorio;
- d) Contratar el personal administrativo, solo el indispensable;
- e) Firmar a nombre y representación de la Corporación contratos y convenios, conjuntamente con el Sindico,
- f) Representar Legal, Judicial y Extraordinariamente a la Corporación; con facultades de transigir, desistir, delegar y sustituir; previa consulta al Sindico,
- g) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea y cuando lo solicite el Directorio;
- h) Autorizar gastos hasta por la suma que anualmente fije el Directorio,
- i) Elaborar planes y programas de trabajo; y, presentarlos al Directorio para su aprobación y ejecución;
- j) Ejercer el voto dirimente tanto en la Asamblea como en el Directorio;
- k) Las demás inherentes a su función; y,
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, Teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta la elección del titular, que deberá hacerse en un plazo no mayor de 60 días;
- b) Ejercer las atribuciones que le delegare el Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que establezca el Directorio; y,
- d) Las demás que señale la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, el Estatuto y mas reglamentaciones.

Art. 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y del Directorio; y suscribirla junto con el Presidente;



- b) Colaborar con el Presidente en la elaboración de Orden del día para las reuniones de la Asamblea General como del Directorio;.
- c) Llevar actualizado el registro de socios y miembros de la Corporación;.
- d) Tutelar el archivo de la Corporación;.
- e) Conferir copias certificadas de los documentos oficiales de la Corporación, previo conocimiento y aprobación del Presidente; y,.
- f) Las demás inherentes a su función.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Elaborar y presentar la Proforma presupuestaria anual para conocimientos y aprobación del Directorio;.
- b) Recaudar las cuotas y aportes económicos de los socios de la Corporación suscribiendo los recibos correspondientes;.
- c) Presentar el informe anual sobre el movimiento económico a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicite;.
- d) Abrir y manejar una cuenta bancaria registrando su firma junto a la del Presidente, firmas conjuntas; y,.
- e) Las demás inherentes a su función.

Art. 29.- Los vocales tienen voz y voto en el Directorio. La Asamblea elegirá también Tres vocales Alternos. Los vocales le subrogaran temporalmente al Vicepresidente, Secretario o Tesorero; y, en caso los vocales alternos se titularizarán.

Art. 30.- El Sindico será un profesional en Derecho, Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado; sus funciones serán:

- a) Asesorar jurídicamente al Presidente, Directorio y Asamblea General;.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos y convenios interinstitucionales, previo informe favorable; y,.
- c) Patrocinar acciones Jurídicas y Judiciales de la Corporación.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION

Art. 31.- Constituye Patrimonio de la Corporación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos e infraestructura que se adquiera, o se obtenga por donación, herencia o legados de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o internacionales;.
- b) Las aportaciones o cuotas de sus socios y miembros; y,
- c) Los bienes cedidos por convenios o comodato.

Art.32.- Constituyen fondos de la Corporación.

- a) Las cuotas de sus organizaciones socias;.
- b) Las contribuciones extraordinarias determinadas por la Asamblea General;
- c) Los fondos de carácter no reembolsables asignados por el Estado Ecuatoriano, Organismo Nacionales o Internacionales; y,.
- d) Los fondos destinados a proyectos de desarrollo canalizados mediante Convenios y/o Contratos Nacionales e Internacionales.

El destino de los fondos será aprobado por el Directorio. El patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en el objeto.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCION



Art. 33.- En caso de disolución de la Corporación, por no cumplir sus fines, por resolución de las dos terceras partes de sus socios o por una de las causas determinadas en la Ley, sus bienes pasarán a una Institución de Servicio Social, que será determinada en la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Corporación estando constituida por un sólido grupo de Representantes, coordinará sus acciones con las entidades públicas y privadas destinadas al desarrollo y participación social.

Art. 35.- La Corporación por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de índole político ni religioso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza al Directorio Provisional de la Corporación de Organizaciones Campesinas del Guayas "CORCAG," tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería el presente Estatuto para su aprobación.

SEGUNDA.- Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACION	REPRESENTANTE	No. CEDULA
1	Asociación Flor del Bosque	Moreno Ugarte Alejandro	090117717-0
2	Corporación El Progreso	Espinoza Delgado Carlos Isabel	090283942-2
3	Asociación Nuevos Horizontes	Pérez Gavilanes Guanerges Agapito	090606860-6
4	Asociación La Esperanza	Martínez Ortiz Teodoro	090590902-4
5	Asociación Tomás Arboleda Flores	Sarabia Fajardo Nerin Vitaliano	090115839-4
6	Asociación Los Angeles	Gavilanes Ortega Feliciano Marcelo	090480763-3

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

19 AGO. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA CORPORACION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL GUAYAS "CORCAG"

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. .1. Constituyese la CORPORACION de **ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL GUAYAS " CORCAG"**, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por las siguientes Organizaciones: Asociaciones de Productores Agropecuarios **Tomas Arboleda Flores, Nuevos Horizontes, Flor del Bosque, Los Angeles, La Esperanza** y La Corporación de Producción Industrialización y Mercadeo de cacao y productos de ciclo corto **El Progreso**, todas con Personería jurídica propia, quienes por medio de sus presidentes, en calidad de representantes legales suscriben el acta constitutiva de esta Corporación: y, por aquellas organizaciones que posteriormente manifestaren su voluntad de pertenecer a esta; y, estatutariamente sean calificadas como tales por el Directorio.

Art.2. El domicilio principal de la **CORPORACION " CORCAG"** será en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas pudiendo en lo posterior la Asamblea General fijar Agencia o Sucursales en otras ciudades del territorio nacional.

Art.3. La Corporación se registrará por el presente estatuto, por sus Reglamentos Internos, por las disposiciones del titulo XXIX del libro Primero del Código Civil, artículo 183 y siguientes; y, por Resoluciones que legítimamente las tome la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

Art.4. Son objetivos de la Corporación "**CORCAG**" los siguientes:

- a. Promover en forma integral el desarrollo humano y comunitario de todas sus Organizaciones asociadas.
- b. Fortalecer la estructura organizativa de las comunidades Campesinas de los Cantones de la provincia del Guayas.
- c. Impulsar el modelo de trabajo comunitario y solidario entre los campesinos del sector.
- d. Estimular y promover la participación proactiva de los socios en todas las actividades, eventos de capacitación técnica y elaboración de planes y programas de trabajo

- e. Celebrar contratos y convenios con entidades publicas o privadas nacionales o extranjeras que coadyuven con los objetivos de la Corporación.
- f. Organizar técnicamente centros de acopio, para la distribución y comercialización directa, productor- consumidor de los productos agrícolas del sector.
- g. Gestionar créditos no reembolsables ante las entidades crediticias públicas o privadas, mediante la presentación de Proyectos innovadores de producción/o comercialización agropecuaria.
- h. Planificar, organizar y ejecutar Programas continuos de capacitación en las diferentes áreas para todos los miembros de la Corporación.
- i. Coordinar y promover actividades de integración y colaboración recíprocas con análogos instituciones nacionales e internacionales.

Art. 5. Para conseguir los objetivos especificados en el Artículo 4 del presente Estatuto, la Corporación "**CORCAG**", recurrirá a todos los medios y recursos permitidos por La Constitución y la Ley, fundamentalmente a contratos y convenios con las diversas instituciones del Estado y entidades del sector privado nacional e internacional.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art.6. Son organizaciones socias fundadoras de la Corporación "**CORCAG**," las que suscriben el Acta Constitutiva; y, aquellas que posteriormente solicitaren por escrito su ingresos y sean aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán calificadas como socias.

Art.7. Para ser socias las Organizaciones deben justificar su existencia legal mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud suscrita por el representante Legal y secretario/a.
- b. Copia certificada por Secretaria de la Resolución tomada en Asamblea General en la que conste la decisión unánime o mayoritaria de pertenecer a la Corporación "**CORCAG**".
- c. Copia autentica del Acuerdo Ministerial de aprobación o creación.
- d. Copia autentica del estatuto.
- e. Aporte.

Art.8. La Corporación podrá aceptar miembros honorarios y benefactores.

Serán declarados miembros honorarios las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que fueren aceptados como tales por la Asamblea General, a quienes en forma temporal o permanentes realicen donaciones o contribuciones económicas para el cumplimiento de los fines específicos de la Corporación,

Art.9. la calidad de socia (Filial) se pierde por :

- a. Renuncia voluntara presentada por escrito ante el Directorio; y suscrita por el Representante legal de la Organización, acompañando la resolución certificada respectiva de la Asamblea General.
- b. Expulsión
- c. Por disolución y liquidación de la Organización socia.

Art.10. Las Organizaciones socias que incumplieren las disposiciones de este Estatuto, del reglamento interno y/o Resoluciones de la Asamblea o del Directorio tendrán una de las siguientes sanciones, según la reiterancia o gravedad:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita
- c. Multa (1 remuneración básica unificada)
- d. Suspensión temporal (de uno a dos meses).
- e. Expulsión

Art.11. La expulsión a una Organización socia se aplicara en uno de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento reiterado del Estatuto, Reglamento Interno y/o resolución de la Asamblea o del Directorio.
- b. Estar en mora en el pago de cuotas o mas obligaciones económicas.
- c. Por promover rumores falsos en contra de la Corporación, de sus Organizaciones socias o de sus directivos.

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art.12. Son órganos directivos y administrativos de la corporación:

- a. La Asamblea General: y,
- b. El Directorio.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación "**CORCAG**". Esta integrada por todas las Organizaciones asociadas, que se encuentran en goce de sus derechos. Eventualmente podrán ser invitados los miembros honorarios y benefactores, quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 14. Las decisiones y resoluciones legítimamente tomadas por la Asamblea General tendrán fuerza obligatoria y ejecutiva para la Corporación y para todas las Organizaciones Socias.

Art. 15. La Asamblea General Ordinaria sesionara la primera semana del mes de Junio de cada año, previa convocatoria escrita y suscrita por el Presidente y Secretario.

Art. 16. Las Asambleas Extraordinarias se realizaran cuando los convoque el Presidente por pedido del Directorio o de la mitad mas uno de las Organizaciones Socias de la Corporación..

Art. 17. El quórum para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, estará formada por lo menos por la mitad mas uno de los representantes legales de las organizaciones socias, para la primera convocatoria. Si en esta no se hubiere obtenido el quórum, se postergará la Asamblea para una hora más tarde; Cumplido este tiempo el presidente instalará la sesión con el número de representantes legales de las Organizaciones asociadas presentes. Sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos. Estos particulares deberán constar en la convocatoria.

Art.18. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se la hará por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación al día de la reunión. En ella se hará constar la agenda u Orden del día a tratarse. De cada una de las sesiones de la Asamblea General se dejara constancia escrita en el libro de Actas, misma que será leída y aprobada en la siguiente reunión, luego será firmada por el presidente y secretario/a.

Art.19. En la Asamblea General Ordinaria, luego de constar el quórum reglamentario, el presidente pondrá a consideración el orden del día para su aprobación. En la Asamblea General extraordinaria se tratara únicamente y exclusivamente los asuntos constantes en la agenda de la convocatoria.

Art. 20. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y posesionar a los miembros del Directorio.
- b. Velar porque la Corporación cumpla con su Misión y objetivos Corporativos.
- c. Supervisar el fiel cumplimiento de las funciones de los Miembros del Directorio.
- d. Aprobar la creación de sucursales.
- e. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Programas y Planes operativos presentados por el Directorio.
- f. Conocer, aprobar u observar los informes anuales de lo económico y administrativos presentados por el Presidente y Tesorero.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de la Corporación, elaborado por el Directorio.
- h. Formular y aprobar el Estatuto de la Corporación y las correspondientes reformas para ser presentados al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación.
- i. Interpretar el Estatuto y Reglamentos en caso de dudas en su aplicación
- j. Autorizar al Presidente para aceptar herencias, legados y donaciones o grabar bienes muebles e inmuebles.
- k. Aprobar el presupuesto anual, presentado por el Directorio
- l. Analizar y resolver sobre el ingreso de nuevas Organizaciones como socias.
- m. Conceder preseas o estímulos honoríficos a las personas acreedoras a ellos
- n. Conocer y resolver sobre renunciaciones o separación de algún miembro del Directorio.
- o. Las demás funciones que señale la Ley y que no conste en el presente Estatuto.

CAPITULO SEXTO DEL DIRECTORIO

Art. 21. El Directorio de la Corporación estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales principales y tres vocales alternos.

Art. 22. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El desempeño de las funciones del Directorio es honorífico; No recibirán sueldo alguno; pero si tendrán derecho a viáticos y gastos de movilización por gestiones efectivas realizadas en beneficio de la Corporación.

Art. 23. Son funciones del Directorio.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones aprobadas en la Asamblea General.
- b. Ejercer la Dirección administrativa de la Corporación.
- c. Establecer normas eficaces para su organización interna, sistemas de control y auditorías pertinentes
- d. Autorizar al Presidente la contratación del personal administrativo, el indispensable.
- e. Gestionar el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Corporación.
- f. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios y contratos previo informes motivado y favorable del síndico.
- g. Aprobar los proyectos, así como su programación y presupuestación, siempre y cuando se encuadren dentro de los objetivos Corporativos.
- h. Analizar y elaborar informes para la Asamblea General sobre el ingreso de nuevas Organizaciones.
- i. Elaborar el reglamento interno de la Corporación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- j. Establecer y conformar las Comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos Corporativos.
- k. Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- l. Ejecutar la resolución de la Asamblea General
- m. Las demás contempladas en el Estatuto.

Art. 24. El directorio sesionará mensualmente, previa convocatoria del Presidente; se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o exista el pedido por escrito y firmado por la mayoría de miembros, notificando detalladamente el orden del día. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Se llevarán las respectivas actas suscritas por el Presidente y Secretario.

Art. 25. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Administrar la Corporación conjuntamente con el Directorio.
- d. Contratar el personal administrativo, solo el indispensable.
- e. Firmar a nombre y representación de la Corporación contratos y convenios, conjuntamente con el Sindico.
- f. Representar Legal, Judicial y Extraordinariamente a la Corporación; con facultades de transigir, desistir, delegar y sustituir; Previa consulta al Sindico.
- g. Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea y cuando lo solicite el Directorio.
- h. Autorizar gastos hasta por la suma que anualmente fije el Directorio.
- i. Elaborar planes y programas de trabajo; y, presentarlos al Directorio para su aprobación y ejecución.
- j. Ejercer el voto dirimente tanto en la Asamblea como en el Directorio.
- k. Las demás inherentes a su función.

Art. 26. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta la elección del titular, que deberá hacerse en un plazo no mayor de 60 días.
- b. Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector.
- c. Presidir las comisiones especiales que establezca el Directorio.
- d. Las demás que señale la Ley., El estatuto y mas reglamentaciones.

Art. 27. Son funciones del Secretario:

- a. Redactar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y del Directorio; y suscribirla junto con el Presidente.

- b. Colaborar con el Presidente en la elaboración de Orden del día para las reuniones de la Asamblea General como del Directorio.
- c. Llevar actualizado el registro de socios y miembros de la Corporación.
- d. Tutelar el archivo de la Corporación.
- e. Conferir copias certificadas de los documentos oficiales de la Corporación, previo conocimiento y aprobación del Presidente.
- f. Las demás inherentes a su función.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Elaborar y presentar la Pro forma presupuestaria anual para conocimientos y aprobación del Directorio.
- b. Recaudar las cuotas y aportes económicos de los socios de la Corporación suscribiendo los recibos correspondientes.
- c. Presentar el informe anual sobre el movimiento económico a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicite.
- d. Abrir y manejar una Cuenta Bancaria registrando su firma junto a la del Presidente, firmas conjuntas.
- e. Las demás inherentes a su función.

Art. 29. Los vocales tienen voz y voto en el Directorio. La Asamblea elegirá también Tres vocales Alternos. Los vocales le subrogarán temporalmente al Vicepresidente, Secretario o Tesorero; y, en caso los vocales alternos se titularizarán.

Art. 30. El Sindico será un profesional en Derecho, Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado; sus funciones serán:

- a. Asesorar jurídicamente al Presidente, Directorio y Asamblea General.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos y convenios interinstitucionales, previo informe favorable.
- c. Patrocinar acciones Jurídicas y Judiciales de la Corporación.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION

Art. 31. Constituye Patrimonio de la Corporación:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, equipos e infraestructura que se adquiera, o se obtenga por donación, herencia o legados de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o internacionales.
- b. Las aportaciones o cuotas de sus socios y miembros
- c. Los bienes cedidos por convenios o comodato.

Art.32. Constituyen fondos de la Corporación.

- a. las cuotas de sus organizaciones socias.
- b. Las contribuciones extraordinarias determinadas por la Asamblea General
- c. Los fondos de carácter no reembolsables asignados por el Estado Ecuatoriano, Organismo Nacionales o Internacionales.
- d. Los fondos destinados a proyectos de desarrollo canalizados mediante Convenios y/o Contratos Nacionales e Internacionales.

El destino de los fondos será aprobado por el Directorio. El patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en el objeto.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCION

Art. 33. En caso de disolución de la Corporación, por no cumplir sus fines, por resolución de las dos terceras partes de sus socios o por una de las causas determinadas en la Ley, sus bienes pasarán a una Institución de Servicio Social, que será determinada en la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. La Corporación estando constituida por un sólido grupo de Representantes, coordinará sus acciones con las entidades públicas y privadas destintadas al desarrollo y participación social.

Art. 35. La Corporación por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de índole político ni religioso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza al Directorio Provisional de la Corporación de Organizaciones Campesinas del Guayas " **CORCAG,**" tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería el presente Estatuto para su aprobación.

SEGUNDA.- Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación

CERTIFICACION

Yo Feliciano Gavilanes Ortega, en mi calidad de Secretario; **Certifico** que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado por unanimidad de votos, en Asamblea expresamente convocados para el efecto en 3 sesiones; la Primera reunida el 7 de Septiembre, la Segunda el 15 de Septiembre y la Tercera reunida el 22 de Septiembre del 2004.

Certifico,


Feliciano Gavilanes Ortega
SECRETARIO